



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIONES UNIDAS DE
JUSTICIA Y DE IGUALDAD
DE GÉNERO

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las comisiones unidas de Justicia y de Igualdad de Género, se turnó para estudio y dictamen la **Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforma el primero y segundo párrafo del artículo 274, así como el primer párrafo del artículo 275 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas**, promovida por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la Legislatura 65 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto, quienes integramos las comisiones ordinarias dictaminadoras de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, numerales 1 y 2, incisos q) y s); 43, incisos e) y g); 44; 45, numerales 1 y 2; 46, numeral 1; y, 95 numerales 1, 2 y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el siguiente dictamen conforme al siguiente procedimiento:

Metodología

I. En el apartado denominado **“Antecedentes”**, se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de la iniciativa y turno a las comisiones competentes para la formulación del dictamen correspondiente.

II. En el apartado **“Competencia”**, se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo local para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

III. En el apartado “**Objeto de la acción legislativa**”, se expone el objeto y alcance de la propuesta en estudio, y se hace una síntesis del tema que la compone.

IV. En el apartado “**Contenido de la Iniciativa**”, y con la finalidad de establecer el análisis de la misma, se realiza una transcripción íntegra de la exposición de motivos de la iniciativa en el presente instrumento parlamentario.

V. En el apartado “**Consideraciones de las comisiones dictaminadoras**”, los integrantes de estas comisiones expresan los razonamientos y argumentos de valoración de la iniciativa en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

VI. En el apartado denominado “**Conclusión**”, se propone el resolutivo que estas comisiones someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo.

DICTAMEN

I. Antecedentes

1. El 22 de noviembre de 2022, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la Legislatura 65, presentó la Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforma el primero y segundo párrafo del artículo 274, así como el primer párrafo del artículo 275, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

2. En esa propia fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22, incisos f) e i), de la ley que rige a este Congreso del Estado, acordó turnar dicha iniciativa a las comisiones unidas de Justicia y de Igualdad de Género, mediante oficios número: SG/AT-353 y SG/AT-354, recayéndole a la misma el número de expediente 65-893, para su estudio y dictamen correspondiente.

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de la acción legislativa

La acción legislativa puesta a consideración tiene por objeto incrementar las sanciones establecidas para el delito de violación y su equiparación, a efecto de reforzar las medidas sobre prevención, atención y disuasión de dicha conducta penal.

IV. Contenido de la iniciativa

A continuación, nos permitimos transcribir de forma íntegra la exposición de motivos de la iniciativa en análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial de los promoventes:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

“Para el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la actual legislatura, la justicia y la seguridad de las personas son el eje central de nuestro trabajo, y dentro de este destacan las niñas y las mujeres a las que no solo hay que seguir empoderando sino también protegiendo legalmente de las situaciones que más les afectan como es el caso de los delitos sexuales de los que suelen ser víctimas.

Los delitos sexuales como el de violación, causan un gran impacto físico y psicológico en las víctimas, más aún cuando se cometen en contra de niñas y mujeres que suelen ser ultrajadas brutalmente por la fuerza desmedida de un violador.

Cabe mencionar, que una agresión sexual de este tipo, es una experiencia traumática cuyas consecuencias pueden prolongarse en el tiempo y causar daños psicológicos ya que, de acuerdo a diversos estudios, el 80% de las víctimas muestra consecuencias considerables durante los años posteriores a la agresión. Eso sin dejar de mencionar diversos factores como el temor, la culpa, el odio, la vergüenza, la desconfianza y problemas de autoestima que experimentan las víctimas de este delito.

Por lo que concierne a la violación a una niña o niño, consideramos que el delito debe ser castigado como si fuera un homicidio, porque en este caso se está asesinando su inocencia, sus deseos de continuar viviendo, se les marca de por vida y, en algunas ocasiones, esta grave afectación, los lleva al suicidio más adelante, por lo que consideramos que el daño que causa un violador a una niña o niño, es diferente pero



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

tan grave como el que genera un homicida porque aunque no le cause la muerte a su víctima, le mata su autoestima, su dignidad, sus sueños, su futuro y su razón propia de existir y ser alguien.

El delito de violación, además, constituye un grave daño a la sociedad en general, ya que afecta a la víctima del delito, así como al resto de sus familiares, por eso consideramos que se debe castigar con mayor firmeza a este delito que sigue cometiéndose con regularidad en perjuicio de niñas y mujeres a pesar de todos los esfuerzos preventivos y disuasivos.

En Tamaulipas, hasta el mes de septiembre, suman mil169 delitos sexuales, lo que significa que por semana se cometen un promedio de treinta, muchos de estos inherentes al delito de violación.

Así mismo, el año pasado se tenía un registro de 1,081 casos de delitos sexuales, es decir, 88 menos que en 2022 y el incremento fue de 8.1 %, detalló el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, lo que indica que los delitos sexuales y particularmente el de violación van en aumento y siguen presentándose.

Con relación al delito de violación simple a la fecha están más de 400 denuncias vigentes presentadas ante el ministerio público. Por delito de violación sexual se entiende una conducta que atenta contra la libert.ad sexual de una persona que además de violencia o intimidación, o las dos, conlleva la penetración sexual de la víctima, así como también se considerará como violación al que introduzca por vía vaginal o anal,



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

cualquier elemento, instrumento o parte del cuerpo distinto al miembro viril, por medio de la violencia física o moral, sea cual fuere el sexo de la persona ofendida.

El delito de violación sexual transgrede la libertad e indemnidad sexual, así como la integridad moral y física de la víctima, toda vez que es un delito que conlleva, en la mayoría de casos, lesiones físicas y psicológicas, producto de la violencia e intimidación que suponen estas conductas.

Dentro del grupo de delitos que atentan contra la integridad sexual es el más grave de todos ellos. Es el que provoca más daño a la víctima como ya lo señalamos y como consecuencia es el que más años de cárcel debe suponer para su autor.

A la luz de las consideraciones que anteceden, estimamos necesario poner al tope la penalidad para el delito de violación en tratándose de niñas y niños, así como aumentar también el delito de violación simple y equiparada de la forma que a continuación se expone:

CÓDIGO PENAL PARA EL TAMAULIPAS VIGENTE	CÓDIGO PENAL PARA EL TAMAULIPAS REFORMA PROPUESTA
<p>ARTÍCULO 274.- Al responsable del delito de violación se le impondrá una sanción de diez a dieciocho años de prisión. Si la víctima fuere el cónyuge o concubina o concubinario, independientemente de su género, sólo se perseguirá por querrela de la parte ofendida.</p>	<p>ARTÍCULO 274.- Al responsable del delito de violación se le impondrá una sanción de 15 a 25 años de prisión. Si la víctima fuere el cónyuge o concubina o concubinario, independientemente de su género, sólo se perseguirá por querrela de la parte ofendida.</p>



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

<p>Si la víctima del delito fuere menor de dieciocho años, o quien no tenga capacidad de comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo, la sanción será de 30 a 40 años de prisión.</p> <p>Para los efectos de este capítulo, se entiende por cópula, la introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima por vía vaginal, anal o bucal, independientemente de su sexo.</p> <p>Se impondrá la misma sanción y se considerará como violación al que introduzca por vía vaginal o anal, cualquier elemento, instrumento o parte del cuerpo distinto al miembro viril, por medio de la violencia física o moral, sea cual fuere el sexo del ofendido.</p> <p>Si la violación fuere precedida o acompañada de golpes o lesiones o se cometiere cualquier otro hecho delictuoso, se observarán las reglas del concurso real.</p>	<p>Si la víctima del delito fuere menor de dieciocho años, o quien no tenga capacidad de comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo, la sanción será de 40 a 50 años de prisión.</p> <p>Para...</p> <p>Se...</p> <p>Si...</p>
<p>ARTÍCULO 275.- Se equipara a la violación y se impondrá sanción de 20. a 30 años de prisión:</p> <p>I.- Al que sin violencia realice cópula con persona menor de quince años de edad;</p> <p>II.- Al que sin violencia realice cópula con persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo; y,</p> <p>III.- Al que sin violencia introduzca por vía anal o vaginal cualquier elemento, instrumento o parte del cuerpo distinto del miembro viril en una persona menor</p>	<p>ARTÍCULO 275.- Se equipara a la violación y se impondrá sanción de 30 a 40 años de prisión:</p> <p>I.- Al que...</p> <p>II.- Al que...</p> <p>III.- Al que...</p>



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

de quince años de edad o persona que no tenga capacidad de comprender el significado del hecho, o por cualquier causa no pueda resistirlo, sea cual fuere el sexo de la víctima	
---	--

V. Consideraciones de las comisiones dictaminadoras.

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, como integrantes de estas comisiones, tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, a través de las siguientes consideraciones:

Los delitos de carácter sexual, particularmente los casos de violación, ejercen un impacto profundo en las víctimas y en la sociedad en lo general, derivado de las múltiples consecuencias físicas, psicológicas y sociales que generan, por lo cual resulta fundamental que el Estado implemente acciones y políticas públicas que reflejen el justo reconocimiento de su gravedad, refrendando la obligación y compromiso para garantizar la protección y seguridad de las víctimas de los mismos, sobre todo aquellas que se encuentren en situación de vulnerabilidad.

Bajo esta premisa se desprenden múltiples fundamentos internacionales y locales, primordialmente la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General de Víctimas, Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, así como la Ley General de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, los cuales se constituyen como el marco legal que establecen la obligatoriedad de prevenir, investigar y sancionar todas aquellas conductas que vulneren los derechos humanos, además de brindar una efectiva protección, seguridad y reparación del daño.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Se hace alusión de lo anterior en virtud de que la acción legislativa puesta a consideración tiene por objeto incrementar las sanciones establecidas para el delito de violación y su equiparación, a efecto de reforzar las medidas sobre prevención, atención y disuasión de dicha conducta penal.

Como sabemos, la violación es un delito de extrema gravedad que conlleva consecuencias altamente perjudiciales, tanto para las víctimas como para la sociedad en lo general, puntualmente en aquellas casos relacionados a personas que se encuentren en situación de vulnerabilidad, por lo cual resulta de suma importancia la constante actualización de nuestras disposiciones penales, estableciendo las condiciones jurídicas que reflejen el compromiso con el pueblo tamaulipeco sobre la protección de sus derechos y libertades, promoviendo una cultura de respeto hacia la integridad y seguridad de cada persona.

En ese tenor, la iniciativa puesta a consideración pretende establecer una sanción de 15 a 25 años de prisión para el responsable del delito de violación, y su equiparación de 30 a 40 años, además de proponer de 40 a 50 años de prisión, si la víctima fuere menor de dieciocho años, o no tenga capacidad para comprender el hecho o para resistirlo.

Esta propuesta se encuentra acorde a los principios constitucionales de proporcionalidad en materia penal, los cuales establecen que las penas impuestas para una conducta deben ser proporcionales a la gravedad del delito y razonables a los objetivos que se pretenden alcanzar, considerando las consecuencias devastadoras para las víctimas directas e indirectas en el delito de violación, además de mandar un mensaje claro de que la violencia sexual no es tolerada por nuestra sociedad.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Asimismo, resulta preciso señalar que, de acuerdo a los datos proporcionados por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, nos muestran que desde el año 2021 a la fecha se ha mantenido una constante en la incidencia de este delito sexual, lo cual refuerza la premisa sobre atender de manera más efectiva dicha conducta, mediante un reproche penal severo.

Así también, cabe destacar que, con relación al caso concreto, se tuvo a bien solicitar la opinión del Poder Judicial del Estado, en donde señala coincidir con las propuestas de la acción legislativa, toda vez que las mismas resultan razonables y atinentes a las exigencias de la sociedad, debido a la intensa afectación a bienes jurídicos como la vida, la integridad, así como la seguridad personal y colectiva, más aún al tratarse de grupos en situación de vulnerabilidad, como es el caso de niñas, niños y adolescentes, donde debe prevalecer una supremacía efectiva al interés superior que poseen.

Asimismo, fue solicitada la opinión de la Fiscalía General de Justicia del Estado, institución que se posiciona a favor de la iniciativa de referencia, toda vez que considera apremiante reforzar las sanciones respectivas con el objetivo de disminuir la comisión del delito de violación.

En razón de lo expuesto con antelación, y toda vez que mediante el incremento de las sanciones para el delito de violación y su equiparación, se abona a la protección de las víctimas, además de reforzar la garantía de que quienes cometen este delito enfrenten consecuencias proporcionales a la gravedad de sus actos, tenemos a bien declarar procedente el sentido de la acción legislativa de referencia.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

VI. Conclusión

Finalmente, el asunto en estudio se considera procedente conforme a lo expuesto en el presente, por lo que nos permitimos someter a la consideración de este alto cuerpo colegiado para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 274, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO; Y 275, PÁRRAFO ÚNICO, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 274, párrafos primero y segundo; y 275, párrafo único, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 274.- Al responsable del delito de violación se le impondrá una sanción de 15 a 25 años de prisión.

Si la víctima fuere el cónyuge o concubina o concubinario, independientemente de su género, sólo se perseguirá por querrela de la parte ofendida. Si la víctima del delito fuere menor de dieciocho años, o quien no tenga capacidad de comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo, la sanción será de 40 a 50 años de prisión.

Para...

Se...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Si...

ARTÍCULO 275.- Se equipara a la violación y se impondrá sanción de 30 a 40 años de prisión:

I.- a la III.- ...

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los treinta días del mes de octubre de dos mil veintitrés.

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. LINDA MIREYA GONZÁLEZ ZÚÑIGA PRESIDENTA		_____	_____
DIP. ALEJANDRA CÁRDENAS CASTILLEJOS SECRETARIA		_____	_____
DIP. CASANDRA PRISILLA DE LOS SANTOS FLORES VOCAL		_____	_____
DIP. CONSUELO NAYELI LARA MONROY VOCAL		_____	_____
DIP. ARMANDO JAVIER ZERTUCHE ZUANI VOCAL		_____	_____
DIP. ÁNGEL DE JESÚS COVARRUBIAS VILLAVERDE VOCAL		_____	_____
DIP. SANDRA LUZ GARCÍA GUAJARDO VOCAL		_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL PRIMERO Y SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 274, ASÍ COMO EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 275 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los trece días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.

COMISIÓN DE JUSTICIA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. FÉLIX FERNANDO GARCÍA AGUIAR PRESIDENTE			
DIP. ELIPHALETH GÓMEZ LOZANO SECRETARIO			
DIP. JAVIER VILLARREAL TERÁN VOCAL			
DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ VOCAL			
DIP. LUIS RENÉ CANTÚ GALVÁN VOCAL			
DIP. EDMUNDO JOSÉ MARÓN MANZUR VOCAL			
DIP. CASANDRA PRISILLA DE LOS SANTOS FLORES VOCAL			

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL PRIMERO Y SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 274, ASÍ COMO EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 275 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.